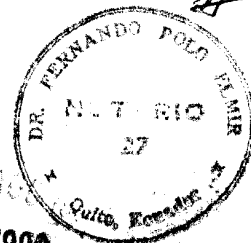


3 rgs. 45000
Fav. 145.000
190.000

No. Repertorio 3296
No. Registro
No. Comprobante 26025



REVISADO 27 AGO 1999



NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA 27 AGO. 1999
DEL CANTON QUITO 15938 1999

DR. FERNANDO POLO ELMIR

Copia: PRIMERA

De: CONSTITUCION DE COMPANIA

Otorgado por: BYCACE S.A.

A favor de:

El: 11 DE FEBRERO DE 1999

Parroquia:

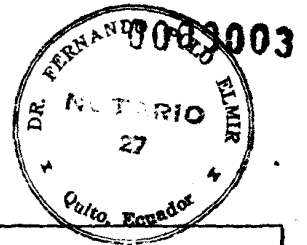
Cuánta: S/. 20.000.000,00

Quito, a 11 DE FEBRERO DE 1999



NOTARIA
VIGÉSIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	CONSTITUCION DE COMPANIA
8	BYRON CARDENAS CERDA
9	"BYCACE" S.A.
10	CAPITAL: S/. 20'000.000,00
11	Di: 4 Copias
12	F.P.
13	
14	En la ciudad de Quito, Capital de la República del
15	Ecuador, hoy día jueves once (11) de febrero de mil
16	novecientos noventa y nueve; ante mi, Doctor
17	FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del
18	Cantón Quito, comparecen: Los señores BYRON CARDENAS
19	CERDA, de estado civil casado; y LUIS ALFONSO LEMA
20	CERDA, de estado civil soltero, por sus propios
21	derechos.- Los Comparecientes son ecuatorianos,
22	mayores de edad, domiciliados en la ciudad de
23	Latacunga, Provincia de Cotopaxi, por tránsito por
24	esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder
25	obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bien
26	instruidos por mi el Notario en el objeto y
27	resultado de esta escritura pública, a la que
28	proceden libre y voluntariamente de conformidad con

la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una Compañía, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: señor BYRON CARDENAS CERDA, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión Comerciante, de estado civil casado; y LUIS ALFONSO LEMA CERDA, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión Comerciante, de estado civil soltero; por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Latacunga, hábiles y capaces en derecho para contratar y obligarse. SEGUNDA: VOLUNTAD DE

CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto unir sus capitales con el fin de constituir una sociedad anónima que se regirá por los Estatutos que se transcriben más adelante. TERCERA: ESTATUTOS DE

LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: BYRON CARDENAS CERDA "BYCADE" S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La compañía tiene condición nacional de ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la Ley de



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 Compañías, y los presentes Estatutos.-
2 TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la
3 compañía es la ciudad de Latacunga, Provincia de
4 Cotopaxi, sin perjuicio de que, en la forma prevista
5 en estos Estatutos, puedan establecerse sucursales,
6 agencias o delegaciones o cualquier otro tipo de
7 oficinas, en cualquier lugar del país o del
8 exterior.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- La compañía
9 tendrá un plazo de duración de cincuenta años, a
10 contarse desde la fecha de inscripción de la
11 presente escritura de constitución en el Registro
12 Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o
13 disminuido por resolución adoptada por la Junta
14 General de Accionistas, así como podrá disolverse en
15 forma anticipada, por resolución de la Junta
16 General o por las causas previstas en la Ley.-
17 ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- La compañía se dedicará
18 a: Uno.- Importación y comercialización de
19 productos, insumos, como fertilizantes,
20 insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas,
21 antiparacitarios y productos similares y sus
22 envases, así como preparados para la alimentación de
23 animales; elementos, materiales, maquinarias,
24 equipos, accesorios, herramientas, repuestos,
25 plantas, láminas plásticas o de cualquier otro
26 material, tuberías y más elementos de
27 infraestructura para implementación de invernaderos
28 y semilleros, libros y materiales complementarios, y

1 más implementos para uso en los sectores agrícola,
2 pecuario y agroindustrial; Dos.- Importación,
3 distribución y venta, al por mayor y menor de
4 artículos de ferretería y materiales de
5 construcción, así como de productos y artículos de
6 bazar; Tres.- Exportación y comercialización de los
7 productos y artículos mencionados en los numerales
8 anteriores; Cuatro.- También podrá representar a
9 toda clase de personas naturales o jurídicas, marcas
10 y firmas, nacionales o extranjeras, que se dediquen
11 a actividades similares o complementarias a las que
12 forman parte de su objeto, así como de productos en
13 general. A efectos de cumplir con su objeto social
14 la compañía podrá realizar todo tipo de actos y
15 contratos permitidos por la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.-
16 ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.- El capital de la compañía
17 es de veinte millones de sucres dividido en
18 doscientas acciones ordinarias, nominativas e
19 indivisibles de cien mil sucres cada una, numeradas
20 del cero cero uno al doscientos inclusive. El mismo
21 que se encuentra pagado en un cincuenta por ciento;
22 y el restante se pagará en el plazo de dos años.-
23 ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones serán
24 indivisibles y conferirán a sus titulares los
25 derechos determinados en la ley y en los presentes
26 Estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los
27 condueños de ellas podrán ejercer los derechos
28 inherentes a tales acciones, designando un apoderado



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



o administrador común, hecha por los interesados o,
a falta de acuerdo, por un Juez competente.-
ARTICULO OCTAVO.- TITULOS.- ACCION.- Las acciones se
presentarán en títulos-acción, cuyo contenido se
sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento
ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Cada título
podrá representar una o más acciones.- Los títulos-
acción o certificados provisionales, según fuere del
caso, se emitirán dentro de los sesenta días
posteriores a la inscripción de la correspondiente
escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO
NOVENO.- LIBROS SOBRE LAS ACCIONES.- Los títulos-
acción y los certificados provisionales se
extenderán en libros talonarios correlativamente
numerados. Entregado el título o certificado
provisional al accionista, éste suscribirá el
correspondiente talonario.- Dichos títulos y
certificados se inscribirán, además, en el libro de
Acciones y Accionistas en el que se anotarán las
sucesivas transferencias, la constitución de
derechos reales y las demás modificaciones que
ocurran respecto de los derechos sobre las
acciones.- ARTICULO DECIMO.- ACCIONISTAS.- Se
considera como accionistas de la compañía a quienes
consten registrados como tales en el libro de
Acciones y Accionistas de aquella.- ARTICULO DECIMO
PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y

obligaciones que se establecen para aquellos en la
Ley de Compañías, especialmente en el párrafo quinto
de la sección sexta y los que se señalan
expresamente en los presentes Estatutos.- ARTICULO
DECIMO SEGUNDO.- TRANSFERENCIA.- Las acciones de la
compañía serán libremente negociables; su
negociación no admite restricciones.- Sus
transferencias deberán efectuarse mediante nota de
cesión constante en el título o en hoja adherida al
mismo, firmada por quien la transfiere.- La
transferencia de dominio de las acciones no surtirán
efecto contra la compañía ni contra terceros, sino
desde la fecha de inscripción en el libro de
Acciones y Accionistas.- Para la inscripción de una
transferencia de acción, será necesario que se
informe sobre ella al Gerente General, mediante
envío o entrega de una comunicación suscrita por
cedentes y cesionarios conjuntamente, o de
comunicaciones separadas suscritas por cada uno de
ellos que den a conocer la transferencia, o por
entrega del título acción en la que conste la cesión
respectiva. En este último caso, el título será
anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre
del adquirente.- Las comunicaciones de las que
consten la transferencia o el título anulado se
archivarán en la compañía.- El Gerente General
inscribirá las transferencias en el libro de
Acciones y Accionistas de la compañía dentro de los



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 ocho días de recibidos en la compañía los documentos
2 a los que se refiere el párrafo anterior.- ARTICULO
3 DECIMO TERCERO.- REPOSICION.- En los casos de
4 pérdida, deterioro o destrucción de acciones de la
5 compañía, a solicitud del accionista registrado en
6 sus libros se podrá anular el certificado o título
7 de que se trate, previa publicación efectuada por
8 tres días consecutivos, en uno de los diarios de
9 mayor circulación en el domicilio principal de la
10 compañía. Una vez transcurrido treinta días desde la
11 última publicación podrá pedirse el certificado o
12 título que reemplace el anulado.- Los gastos que
13 demande la reposición será de cuenta del accionista
14 que solicite.- Anulado un certificado o título se
15 extinguirán los derechos correspondientes a tales
16 instrumentos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- OTRAS REGLAS
17 SOBRE ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción
18 de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros
19 aspectos concernientes a las acciones y a los
20 títulos de acción que no estuvieren previstos por
21 los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto
22 en los Artículos ciento noventa y ocho y doscientos
23 diez de la Ley de Compañías vigente.- CAPITULO
24 TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE
25 LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO
26 QUINTO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD
27 SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de
28 resoluciones de la Junta General de Accionistas y de

1 decisiones del Gerente General y Presidente según lo

2 previsto en los presentes Estatutos. Se manifestará

3 frente a terceros a través de actuaciones de Gerente

4 General separadamente, o del Gerente General y del

5 Presidente en forma conjunta de acuerdo a lo

6 previsto en estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO

7 SEXTO.- DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

8 LEGAL.- La Compañía estará gobernada por la Junta

9 General de Accionistas y administrada por el Gerente

10 General y el Presidente, según lo previsto en los

11 Estatutos. La representación legal la ejerce el

12 Gerente General.- CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA

13 GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

14 INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.- La Junta

15 General, constituida por la reunión de accionistas

16 efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es

17 el órgano supremo de la compañía y tiene poderes

18 para resolver todos los asuntos relacionados con los

19 negocios sociales dentro de los límites establecidos

20 por la ley, y tomar cualquier decisión que creyere

21 conveniente para la buena marcha de la compañía.-

22 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-

23 Compete específicamente a la Junta General: a)

24 Designar por el período de cuatro años y remover al

25 Presidente, Gerente General y Comisarios de la

26 compañía; b) Orientar la actuación administrativa

27 del Presidente y del Gerente General; c) Conocer el

28 balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 informe de administración y de fiscalización y
2 adoptar las correspondientes resoluciones; d)
3 Resolver acerca del destino de utilidades y
4 beneficios sociales; e) Acordar aumentos y
5 disminuciones de capital, reforma de Estatutos,
6 fusión, transformación y disolución anticipada,
7 cambio de denominación, domicilio, y en general
8 cualquier resolución que altere las cláusulas del
9 contrato social o normas de los Estatutos y que
10 deben ser registrados, conforme a la ley; f)
11 Autorizar al Gerente General la realización de actos
12 y contratos que superen la cuantía equivalente a
13 cinco mil salarios mínimos vitales; g) Adoptar los
14 reglamentos internos de la Compañía y reformarlos;
15 h) Disponer que se inicien las acciones a que
16 hubiere lugar contra los administradores; i)
17 Interpretar, en forma obligatoria para los
18 accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la
19 compañía; j) Conocer y resolver el plan de
20 inversiones que el Gerente General deberá presentar
21 en la Junta Ordinaria; y, k) Ejercer las demás
22 atribuciones que, por mandato de la Ley le
23 corresponde y que no pueden ser delegadas a otro
24 Organismo o Personero de la compañía.- ARTICULO DECIMO
25 NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las reuniones de la
26 Junta General serán ordinarias y extraordinarias.-
27 Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al
28 año, dentro de los tres meses posteriores a la

1 finalización del ejercicio económico de la compañía

2 para conocer los asuntos específicos en los

3 numerales primero, segundo, tercero y cuarto del

4 artículo doscientos setenta y tres de la Ley de

5 Compañías; esto es, para nombrar al Presidente y

6 Gerente General cuando fuere el caso, para conocer

7 las cuentas, el balance y los informes que presenten

8 el Gerente General y los Comisarios de la Compañía;

9 fijando la retribución de los administradores y

10 fiscalizadores de ella y, para resolver acerca de la

11 distribución de los beneficios sociales. La Junta

12 General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier

13 otro asunto puntualizado en el orden del día de la

14 convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver

15 sobre la suspensión, sanción y remoción de los

16 Administradores y Comisarios, aun cuando el asunto

17 no figurare en el orden del día.- Las

18 Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para

19 tratar los asuntos puntualizados en la

20 convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIAS.-

21 Convocatorias corrientes.- Las convocatorias por

22 cualquier tipo de Juntas las hará el Gerente General

23 y el Presidente, conjunta o separadamente, en la

24 forma prevista en el párrafo de contenido de la

25 Convocatoria del presente Estatuto, con ocho días de

26 anticipación, por lo menos, al fijado para la

27 reunión. A efecto del computo de este plazo, no se

28 contarán ni el día de la publicación ni de la



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 convocatoria y serán hábiles todos los días
2 incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.
3 Convocatoria por Comisario.- El Comisario, en caso
4 de urgencia o en los otros previstos por la Ley,
5 puede convocar a Junta General. Convocatoria a
6 solicitud de los Accionistas.- El o los accionistas
7 que representen por lo menos el veinte y cinco por
8 ciento del Capital Social podrán pedir, por escrito,
9 en cualquier tiempo al Gerente General, la
10 convocatoria a Junta General de Accionistas para
11 tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si
12 el Gerente General rehusare hacer la convocatoria o
13 no lo hiciere dentro del plazo de quince días,
14 contados desde el recibo de la solicitud, los
15 petitionarios podrán recurrir al Superintendente de
16 Compañías, solicitando dicha convocatoria. Si dentro
17 de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio
18 social anual, es decir hasta el treinta y uno de
19 marzo, la Junta General de Accionistas no hubiere
20 conocido el balance anual o no hubieren deliberado
21 sobre la distribución de utilidades, cualquier
22 accionista, sea cual fuere el número de acciones que
23 posea podrá requerir la reunión de Junta General en
24 la forma que se precisa en el párrafo precedente.
25 Segunda Convocatoria.- Si la Junta General no
26 pudiere reunirse en primera convocatoria por falta
27 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria
28 la que no podrá demorarse más de treinta días de la

1 fecha fijada para la primera reunión. En esta

2 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto

3 para el cual se convocó originariamente a la Junta.

4 Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías, las

5 Juntas Generales se reunirán, en segunda

6 convocatoria con el número de accionistas presentes.

7 Contenido Mínimo de la Convocatoria.- La

8 convocatoria contendrá: a) El llamamiento de los

9 accionistas y comisarios de la compañía para la

10 reunión, b) La dirección precisa del local, ubicado

11 dentro del domicilio principal de la compañía en el

12 que se celebrará la reunión, c) El día, fecha y hora

13 de la reunión. La hora de la iniciación señalada

14 deberá estar comprendida entre las ocho y veinte

15 horas, d) La indicación clara, específica y precisa

16 del o de los asuntos que serán tratados en la Junta.

17 No se considerará cumplido este requisito cuando se

18 empleen términos ambiguos o remisiones de los

19 Estatutos Sociales o a la Ley. En caso de que en la

20 reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos

21 señalados en el Artículo treinta y tres de la Ley de

22 Compañías, esto es, aumento o disminución de

23 capital, prórroga o disminución del plazo de

24 duración, cambio de nombre o de domicilio,

25 convalidación, reactivación o cualquier otro cambio

26 en las cláusulas del contrato social que deba

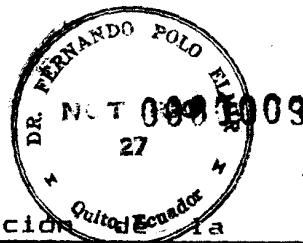
27 registrarse, será menester que la convocatoria

28 determine explícitamente cual o cuales de ellos se



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 someterán a consideración, e) La dirección de la
2 oficina en la que se encuentren a disposición de los
3 Accionistas el balance general, el estado de la
4 cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así
5 como la memoria del administrador y el informe del
6 Comisario, en caso de que la Junta vaya a conocer
7 las cuentas, el balance anual y los informes de los
8 administradores y de los comisarios, f) El nombre y
9 el cargo de la persona que hace la convocatoria, de
10 conformidad con la Ley y los Estatutos.-
11 Publicación.- La convocatoria a Junta General de
12 Accionistas se publicará en uno de los periódicos de
13 mayor circulación en el domicilio principal de la
14 compañía mediante avisos, cuya dimensión mínima
15 deberá ser de dos columnas por ocho centímetros.-
16 Toda resolución sobre asuntos no expresados será
17 nula.- Convocatoria a Comisarios.- Los comisarios
18 serán convocados especial e individualmente por nota
19 escrita, además de la mención correspondiente en el
20 aviso de prensa que contenga la convocatoria a los
21 accionistas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LUGAR DE
22 REUNION DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales, tanto
23 Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el
24 domicilio principal de la compañía; caso contrario,
25 serán nulas, salvo lo que se prevé en el artículo
26 siguiente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS
27 GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en
28 los artículos anteriores la Junta General de

Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y

lugar, dentro del territorio nacional, y sin

necesidad de previa convocatoria, para tratar

cualquier asunto, siempre que se encuentren

reunidos, personalmente o representados, los

titulares de la totalidad de las acciones de la

compañía, y los asistentes resuelvan unánimemente

celebrar la Junta. Cualquiera de los asistentes

podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre

los que no se considere suficientemente informado,

por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los

puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.

Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el

acta prevista deberá estar firmada por todos los

concurrentes.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones

de la Junta General serán dirigidas por el

Presidente de la compañía, o por el accionista

designado por la Junta. Actuará como Secretario el

Gerente General, o la persona que la Junta

determine.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO

DE INSTALACION.- Antes de que se declare instalada

la Junta General el Secretario formará la lista de

los asistentes, con indicación de las acciones que

representen su valor y el número de votos que les

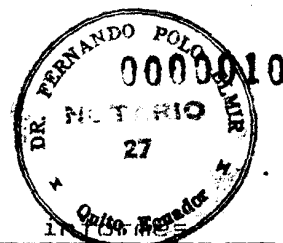
corresponde, según conste en el libro de Acciones y

Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DERECHO DE

INFORMACION.- Todo accionista tiene derecho a



Dr. FERNANDO POLO ELMIR



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

1 obtener de la Junta General los
2 relacionados con los puntos de discusión.- Si alguno
3 de los accionistas declarare que no está
4 suficientemente instruido, podrá pedir que la
5 reunión se diferiera por tres días.- No se diferirá la
6 reunión cuando ésta hubiera sido convocada por los
7 comisarios con el carácter de urgente.- ARTICULO
8 VIGESIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-
9 Los accionistas podrán actuar en las Juntas
10 Generales por medio de sus representantes legales,
11 cuando fuere del caso, o a través de las personas
12 que designen para tal efecto, mediante poder
13 notarial o carta poder dirigida al Gerente General
14 de la compañía.- Contenido mínimo de la carta
15 poder.- La carta por la que el accionista encarga a
16 otra persona que le represente en la Junta General,
17 se dirigirá al Gerente General, El Presidente, el
18 Gerente General o los comisarios de la compañía no
19 podrán recibir poder o carta que les confiera la
20 representación de los accionistas para actuar en las
21 Juntas Generales.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-
22 QUORUM DE INSTALACION.- Caso General.- Para que la
23 Junta General de Accionistas reunida por primera
24 convocatoria pueda considerarse legalmente
25 instalada, los concurrentes a ella deberán
26 representar, por lo menos, el cincuenta y uno por
27 ciento del capital pagado.- En la segunda
28 convocatoria.- Se instalará con el número de

accionistas presentes o representados que concurren,

salvo lo previsto en casos especiales.- Casos

Especiales.- Para que la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento

o disminución del capital social, la transformación,

la fusión, la disolución anticipada de la compañía,

la reactivación de la compañía en proceso de

liquidación, la convalidación o cualquier

modificación de los Estatutos, se requerirá la

conurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por

ciento del capital social pagado, en reuniones de

primera convocatoria; y de por lo menos la tercera

parte de ese capital, en reuniones de segunda

convocatoria. Solo en reuniones de tercera

convocatoria podrá instalarse una Junta que vaya a

tratar cualquiera de los puntos previstos en ese

apartado con el número de personas que concurren,

sea cual fuere el porcentaje de capital pagado que

en total representen.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

MANTENIMIENTO DEL QUORUM MINIMO.- No podrá continuar

válidamente la sesión sin el quórum de instalación

señalado en el artículo precedente.- ARTICULO

VIGESIMO NOVENO.- VOTACION Y QUORUM DECISORIO.- Los

accionistas tendrán derecho a voto en proporción al

valor de sus acciones.- Las decisiones de la Junta

General serán tomadas por mayoría aritmética del

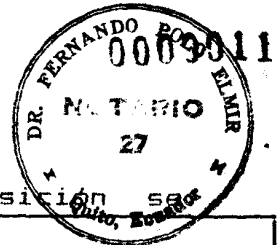
capital pagado concurrente a la reunión. Los votos

en blanco y las abstenciones se sumarán a la



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIA
VIGÉSIMA SEPTIMA



1 mayoria.- En caso de empate, la proposición se
2 considerará negada, sin perjuicio del derecho de
3 pedir que se tome nueva votación o que el asunto se
4 trate en una junta posterior.- ARTICULO TRIGESIMO.-
5 ACTAS.- De cada sesión de Junta General deberá
6 formularse una acta redactada en idioma castellano.-
7 Las actas se extenderán preferentemente en la misma
8 reunión, y si ello no fuere posible, dentro de los
9 quince días posteriores a aquella, y serán firmadas
10 por el Presidente y el Secretario de la Junta. En el
11 caso de Junta Universal, al tenor del Artículo
12 doscientos ochenta de la Ley, el acta llevará
13 además, bajo la sanción de nulidad de la Junta, las
14 firmas de todos los asistentes a la reunión.-
15 Contenido del acta.- El Acta de la Junta General
16 contendrá: a) El lugar, el día y hora de celebración
17 de la sesión; b) El nombre de las personas que
18 intervienen en ella como Presidente y Secretario; c)
19 La transcripción de la convocatoria o el orden del
20 día acordado; d) La relación sumaria y ordenada del
21 desarrollo y las deliberaciones de la Junta así como
22 de la transcripción de las resoluciones de ésta; e)
23 La proclamación de los resultados de las votaciones,
24 con la constancia del número de votos a favor o en
25 contra de las proposiciones sobre las que se hubiere
26 deliberado y tomado resoluciones; y, los votos en
27 blanco y las abstenciones, con la indicación del
28 nombre de los accionistas que hayan votado en contra

o que se hubieren abstenido o votado en blanco; f)

El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; y, g) La razón de la

aprobación del acta que se la hiciere en la misma

sesión.- Sistemas de llevar las actas.- Las actas de

las Juntas Generales se llevarán por uno de los

siguientes sistemas: a) En un libro especial

destinado para el efecto, con hojas foliadas a

número seguido, escritas a mano al anverso y reverso

en las cuales las actas figurarán una a continuación

de otra en riguroso orden cronológico sin dejar

espacios en blanco en su texto ni entre una y otra;

o b) En las hojas móviles escritas a máquina al

anverso y reverso, que deberán ser foliadas con

numeración continua y sucesiva y rubricadas una por

una por el Gerente y, que así mismo, no podrán dejar

espacios en blanco en su texto.- Adoptado uno de los

sistemas antes señalados, no podrá cambiarse al

otro, sin la previa autorización de la

Superintendencia de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- EXPEDIENTES.- De cada Junta se formará un

expediente que contendrá: a) La hoja del periódico

en la que conste la publicación de la convocatoria;

b) Los demás documentos exigidos en los Estatutos

para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones

dirigidas a los comisarios convocándoles a las

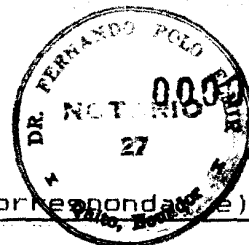
Juntas; d) La lista de los asistentes con la

constancia de las acciones que representan el valor



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 pagado por ellas y los votos que les correspondan. e)
2 Los nombramientos, poderes y cartas presentadas para
3 actuar en la Junta; f) Los demás documentos que
4 hubieren sido conocidos por esta Junta; g) Copia del
5 acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe
6 de que el documento es fiel copia del original.-
7 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LAS
8 RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General,
9 tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos son
10 obligatorias para todos los accionistas, inclusive
11 para los no asistentes o los que votaren en contra,
12 sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para
13 impugnar ante la Corte Superior de Justicia
14 competente las resoluciones de la Junta, a las que
15 se refieren los artículos doscientos veinte y ocho,
16 y doscientos veinte y nueve de la Ley de Compañías,
17 en los términos y condiciones de dichas normas y de
18 las constantes en los artículos doscientos veinte y
19 nueve, y doscientos noventa y dos de la referida
20 Ley.- CAPITULO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL Y
21 ADMINISTRACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-
22 REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La
23 representación legal, judicial y extrajudicial de la
24 compañía la tiene el Gerente General.- En los
25 predichos términos, el indicado funcionario se
26 encuentra facultado para realizar a nombre de la
27 compañía, toda clase de actos y contratos, siempre y
28 cuando tengan relación con el objeto social de la

compañía y se atengan a las limitaciones

establecidas en estos Estatutos; todo esto, sin

perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de

la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-

DEL PRESIDENTE.- La compañía tendrá un Presidente,

que será elegido por la Junta General, sea o no

socio de la compañía, para un periodo de cuatro

años, y que podrá ser indefinidamente reelegido.-

Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta

General de Accionistas; b) Convocar conjunta o

separadamente con el Gerente General a la Junta

General; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente

General, en el otorgamiento de Escrituras Públicas

de reforma de Estatutos o de adquisición,

enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la

compañía, previa resolución de la Junta; y, d)

Intervenir con el Gerente General en todo acto o

contrato que sobrepase los cuatro mil salarios

minimos vitales.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DEL

GERENTE GENERAL.- La Junta General nombrará al

Gerente General, de entre los accionistas o fuera de

ellos por un periodo de cuatro años.- El Gerente

General podrá ser indefinidamente reelegido.- El

Gerente General tendrá a su cargo la administración

y la contabilidad de la Compañía y sus funciones

específicas serán las siguientes: a) Nombrar y

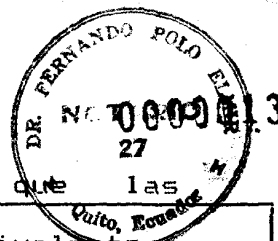
remover a los trabajadores de la compañía, así como

señalar sus remuneraciones, de conformidad con el



NOTARIA
VIGÉSIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 presupuesto de aquella y siempre que las
2 remuneraciones mensuales no excedan el equivalente a
3 treinta salarios mínimos vitales. Para
4 remuneraciones que superen esa cifra, actuará en
5 forma conjunta con el Presidente; b) Organizar las
6 oficinas de la compañía y supervigilar las labores
7 del personal de ella; c) Dirigir el movimiento
8 económico-financiero de la compañía; d) Tener a su
9 cargo la caja y cartera de valores; e) Presentar a
10 la Junta General de Accionistas el informe de
11 gerencia, el balance que refleje la situación
12 económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y
13 ganancias; el presupuesto de operaciones para el
14 nuevo año; y la distribución de beneficios en el
15 plazo de sesenta días a contarse desde la
16 terminación del respectivo ejercicio económico; f)
17 Llevar los libros de actas, de acciones, y
18 talonarios de acciones de la compañía y cuidar del
19 archivo y correspondencia de ella; g) Convocar
20 conjunta o separadamente con el Presidente a Junta
21 General; h) Actuar de Secretario de la Junta
22 General; i) Intervenir conjuntamente con el
23 Presidente, en el otorgamiento de escrituras
24 públicas que contengan reformas a los Estatutos, y
25 en las de adquisición, enajenación o establecimiento
26 de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía,
27 previa resolución de la Junta; y, en actos o
28 contratos hasta los cuatro mil salarios mínimos

vitales, sobre esta cifra hasta los cinco mil

S.M.V., intervendrá con el Presidente; j) Conferir

poder especial para que un apoderado obre a nombre

de la compañía en los actos, contratos y gestiones

que el poder determine y que sea permitido por la

Ley; y, k) Todas aquellas contempladas en la Ley de

Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- SUBROGACION.-

Cuando faltare el Presidente lo subrogará la persona

designada por la Junta General. En ausencia o

imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el

Presidente y a falta de éste la persona que la Junta

nomine.- CAPITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION.-

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- FISCALIZACION.- La

Junta de Accionistas designará anualmente un

Comisario que ejercerá la fiscalización de la

compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y

vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin

dependencia de la administración y en interés de la

compañía.- La Junta designará igualmente un

suplente.- El Comisario principal y su Suplente

podrán ser indefinidamente reelegidos.- ARTICULO

TRIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Es

atribución y obligación del Comisario fiscalizar en

todas sus partes la administración de la compañía,

velando porque ésta se sujete no solo a los

requisitos legales, sino también a las normas de una

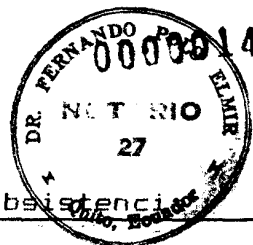
buena administración.- El Comisario tendrá las

siguientes atribuciones y obligaciones específicas:



NOTARIA
VIGÉSIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 Una.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia
2 de las garantías de los administradores y gerentes
3 en los casos en que fueren exigidas; Dos.- Exigir de
4 los administradores la entrega de un balance mensual
5 de comprobación; Tres.- Examinar en cualquier
6 momento y por lo menos cada tres meses los libros y
7 papeles de la compañía en los estados de caja y
8 cartera; Cuatro.- Revisar el balance y la cuenta de
9 pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General
10 un informe debidamente fundamentado sobre los
11 mismos; Cinco.- Convocar a Junta General de
12 Accionistas en los casos determinados en la Ley;
13 Seis.- Solicitar a los administradores que hagan
14 constar en el orden del día previamente a la
15 convocatoria de la Junta General, los puntos que
16 crea convenientes; Siete.- Asistir con voz
17 informativa a las Juntas Generales; Ocho.- Vigilar
18 en cualquier tiempo las operaciones de la compañía;
19 y, Nueve.- Ejercer las demás atribuciones
20 contempladas por la Ley de Compañías, y cumplir las
21 obligaciones adicionales que expresamente establezca
22 la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEPTIMO.-
23 MOVIMIENTO ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-
24 DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS.- De los
25 beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje
26 no menor de un diez por ciento, destinado a formar
27 un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el
28 cincuenta por ciento del capital social.- En la

misma forma debe ser reintegrado el fondo de
reserva, si éste, después de constituido, resultare
disminuido por cualquier causa.- Luego de ello, de
esos beneficios se deberá destinar por lo menos un
cincuenta por ciento para dividendos a favor de los
accionistas, salvo resolución unánime en contrario
de los accionistas concurrentes a la Junta General.
Solo se pagará dividendos sobre las acciones en
razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos
o de reservas expresas efectivas de libre
disposición.- La distribución de dividendos entre
los accionistas se realizará en proporción al
capital que hubieren desembolsado.- ARTICULO
CUADRAGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio
económico de la compañía correrá desde el primero de
enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada
año.- CAPITULO OCTAVO.- OTRAS NORMAS.- ARTICULO
CUADRAGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La
compañía se disolverá por cualquiera de las causas
establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de
la disolución y liquidación se estará a lo que
dispone la Ley de Compañías reformada. En caso de
liquidación actuará como liquidador el Gerente de la
Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas
decida que actúe expresamente otra persona.-
ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- NORMAS
COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en los presentes
Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



Compañías y sus reglamentos, y sus eventuales

reformas se entenderán incorporadas a

Estatutos.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-

INTEGRACION DE CAPITAL.- Los comparecientes

suscriben el capital, conforme al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

NOMBRES	CAPIT. SUSCRITO	CAPIT. PAGADO	Nº ACCIONES
Byron Cárdenas Cerda	19'800.000	9'750.000	198
LUIS ALVARO CARRERA CERDA	800.000	250.000	8
TOTAL	20.000.000	10'000.000	206

CUARTA: DESIGNACION Y AUTORIZACION.- Los accionistas

fundadores de la compañía, por unanimidad nombran al

señor Licenciado Byron Cárdenas Cerda, Gerente

General de la Compañía para un periodo determinado

en este Estatuto: y, autorizan al Gerente General

para que realice los trámites pertinentes para la

aprobación de esta escritura constitutiva y

legalización de la compañía. Usted señor Notario se

servirá agregar las demás cláusulas de estilo para

la plena validez de este contrato. HASTA AQUI LA

MINUTA que queda elevada a escritura pública con

todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan

en todas y cada una de sus partes, la misma que está

firmada por el doctor Edison R. Pérez V., afiliado

al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número

cuatro mil doscientos quince. Para la celebración de

la presente escritura se observaron los preceptos

legales del caso, y leída que les fue a los

comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se

0500109

ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto
de todo cuanto doy fe.

f) SR. BYRON GARDENAS CERDA

050109400-7

f) SR. LUIS ALFONSO LEMA CERDA

050204672-5

(Firmado) Dr. Francisco J. Elías
NOTARIO HONORARIO DE LA CAJAL



BANCO DEL PICHINCHA



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

LATACUNGA, FEBRERO 11 de 19 99

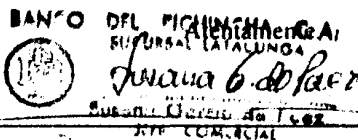
A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. **73680**, el (la) Sr. **CARDENAS CERDA BYRON**
REPRESENTANTE DE BYCACE S.A.

consignó en este Banco, un depósito de S/. **10'000.000,00 (DIEZ MILLONES DE**
SUCRES 00/100.-) para INTEGRACION DE
CAPITAL de BYRON CARDENAS CERDA BYCACE S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
 depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

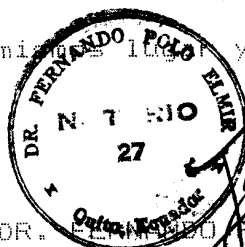
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CARDENAS CERDA BYRON	9'750.000,00
LEMA CERDA LUIS	250.000,00



TOTAL S/. 10'000.000,00

CC-310-A

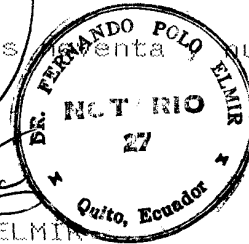
Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
 PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y
 sellada en los mismos lugares y fecha de celebración.-



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

RAZON: Mediante Resolución número noventa y nueve punto uno punto uno punto uno punto setecientos ochenta, de fecha treinta y uno de Marzo de Mil novecientos noventa y nueve, la Superintendencia de Compañía aprueba la constitución de la compañía BYRON CARDENAS CERDA BYCACE S.A., Quito, a veinte y seis de Julio de mil novecientos noventa y nueve.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura de CONSTITUCION DE LA **COMPANIA BYRON CARDENAS CERDA BYCACE S.A.**, conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 99 1.1.1. 0780 de treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, a fojas 83 a 89 vuelta, bajo la partida número NOVENTA Y SIETE (97) del Registro Mercantil llevado en el presente año, Latacunga, a treinta de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- x.x.x.x

El Registrador.

Dr. J. Gabriel Iturralde II,
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA

Sol. BYCACE

Dr. J. Gabriel Iturralde II,
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA